

Expediente: **4509/23**

Carátula: **FIGUEROA LIDIA SOLEDAD C/ ALPEROVICH GROUP S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALPEROVICH GROUP S.A., -DEMANDADO/A

27269806007 - IÑIGO, GABRIELA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20312545552 - FIGUEROA, LIDIA SOLEDAD-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4509/23



H102335418907

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIII° Nominación

JUICIO: FIGUEROA LIDIA SOLEDAD c/ ALPEROVICH GROUP S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°: 4509/23

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que en presentación judicial de fecha 06/03/2025, la Mediadora del Poder Judicial, Dra. Gabriela Viviana Iñigo, solicita regulación de honorarios, por su labor profesional en el proceso de mediación prejudicial.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio se realizó en estos autos según legajo N°5979/23 y finalizó en fecha 21/12/2023, sin acuerdo. Acompaña acta respectiva.

El acta de cierre sin acuerdo, no es título ejecutivo para el cobro de su honorarios como mediador, por tal razón, corresponde fijar sus honorarios como mediador conforme lo previsto por la Ley 7.844 art 26 in fine (sustituido por la Ley 8.482).

Corresponde proceder a la regulación de honorarios del mediador interviniente, resultando de aplicación el art. 26 de la ley 7.844 modificada por la ley 8.482. Si bien, en su último párrafo, dispone que “ las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50 % de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario”.

En consecuencia, se regulan los honorarios de la mediadora Gabriela Viviana Iñigo, en la suma equivalente al 50% de la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución.

En virtud de lo expuesto, se hace constar que los honorarios pendientes de pago a la mediadora, están a cargo de la parte requerida "ALPEROVICH GROUP S.A" en la suma de \$110.000 (Pesos Ciento Diez Mil).

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la mediadora Gabriela Viviana Iñigo, por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$110.000 los cuales se encuentran a cargo de la parte requerida "ALPEROVICH GROUP S.A".

HÁGASE SABER.-DCV 4509/23

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.